

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que mediante auto No. 0004332 del 12 de agosto de 2016, se ordenó al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales bajo la radicación 2015-008, al apoderado de la parte demandante, quien al momento de indicar el nombre del profesional del derecho, se incurrió en un error toda vez que se plasmó JAINE SUAREZ ESCAMILLA y no JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

Autos sust No 0005272
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis
(2016)

En vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que efectivamente no se indicó correctamente el nombre del apoderado de la parte demandante, se procura a corregir el numeral primero (01) del auto fechado el 12 de agosto de 2016, en el sentido que el apoderado de la parte actora es el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA y no JAINE SUAREZ ESCAMILLA.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante, solicita la elaboración del oficio al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que entreguen los títulos judiciales que reposan en el Juzgado de Origen, se le hace saber al mandatario judicial que se procederá por la secretaria del despacho la elaboración del oficio para que sean entregados los títulos judiciales ordenados en auto fechado el 12 de agosto de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral Primero (1) del auto No. 0004332 del 12 de agosto de 2016, en el sentido de indicar que el apoderado de la parte actora es el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA y no JAINE SUAREZ ESCAMILLA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA elabórese el oficio dirigido al Juzgado de Origen, para la cancelación de los dineros solicitados por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00008-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Secretaria

0005285

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste las pólizas que se encontraban en la caratula del expediente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00388-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEPTIEMBRE-2016**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paiz
SECRETARIA

Auto sust No. 0005257
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00388-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEPTIEMBRE 2016**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
de Civiles Municipales
Mano del Mar Ibarra P.O.
SECRETARIA

Auto sust No 0005274
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

La apoderada de la parte actora, informa al despacho que renuncia expresamente a la solicitud de medidas cautelares dentro del presente proceso en contra del ejecutado, solicitando el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-169044 de propiedad del demandado.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Cali-Valle, dejo a disposición de este Recinto Judicial el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-169044, por lo que se tiene que el predio se encuentra inscrito a órdenes de este despacho.

Por otra parte, se aprecia que en auto fechado el 08 de septiembre de 2015, se aceptó el embargo de remanentes requerido por el Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Cali-Valle, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido.

Consecuente con lo anterior, es procedente el levantamiento de la medida cautelar conforme al inciso 1 del artículo 597 del Código General del Proceso y como quiera que existe embargo de remanentes por el Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Cali-Valle, el despacho procederá a dejar a disposición el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-169044 al Juzgado en mención.

Por otra parte, se allega oficio No. 2012 del 08 de agosto de 2016 remitido por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Cali-Valle, dejo a disposición de este despacho el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-169044, por lo que se agregar al expediente para que obre y conste, Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el levantamiento de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-169044 de propiedad del demandado JOSE FERMIN UBALDO PEREZ y su vez se **DEJA A DISPOSICIÓN** dicho inmueble al Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Cali-Valle, por existir embargo de remanentes.

2.- AGREGAR para que obre y conste, el oficio 2012 del 08 de agosto de 2016, dirigido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00358-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **165** de hoy se notifica de partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEPTIEMBRE 2016**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Mesa de Partes

Auto Sust. 5254
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis
2016

Teniendo en cuenta el oficio No. 2731 de 18 de agosto de 2016, remitido por el Juzgado 25 Civil Municipal, donde allegan copia del expediente con radicación 25-2013-01022 solicitado por este despacho, se incorporaran las copias auténticas al incidente de desembargo que aquí se tramita.

Consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta que en las copias allegadas por el Juzgado 25º, únicamente allegan hasta la etapa probatoria, se hace necesario oficiar nuevamente a dicho despacho para que remitan copia de la sentencia emitida al interior de dicho proceso

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIESE por secretaria al Juzgado 25º Civil Municipal de Cali, para que a costa de los incidentalistas, expidan copia autentica de la sentencia emitida dentro del proceso Verbal Especial de Declaración Extraordinaria Adquisitiva de Dominio con radicación 2016-01022

2.- INCOPORAR al presente incidente de desembargo, las copias remitidas por el Juzgad 25º Civil Municipal de Cali

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 015-2012-00561 (15)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEP-2016**

Secretaría

Auto sust No. 0005266
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00114-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mano de María Ibarra
SECRETARIA

Auto sust No 0005270
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00147-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEPTIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

0005267

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00147-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **165** de hoy se notifica a partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEPTIEMBRE 2016**

Secretaria

Auto sust No. 0005268
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00851-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEPTIEMBRE 2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA
María del Mar Ibarra Paz

Auto sust No 0005275
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Gobierno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00017-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEPTIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maribaguén
SECRETARIA

Auto sust No 0005276
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis
(2016)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita fijar fecha de remate de los bienes inmuebles embargos y secuestrados dentro del proceso.

Observa el despacho, que revisado el expediente se aprecia que los avalúos comerciales de los predios allegados por la mandataria judicial del extremo pasivo, superan el monto del crédito más las costas; por lo anterior al tenor de lo dispuesto por el art. 600 del C.G.P, se requerirá a la apoderada demandante para que en el término de **cinco (5) días** manifieste de que medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones a que hubiere lugar.

En vista de lo anterior y como quiera que existe exceso de medidas cautelares no es procedente fijar fecha de remate, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante, que en el término de **cinco (5) días** manifieste de que medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones a que hubiere lugar.

2.- NO ACCEDER a fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva del auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00017-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEPTIEMBRE-2016**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Mariño
SECRETARÍA

0005289
Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

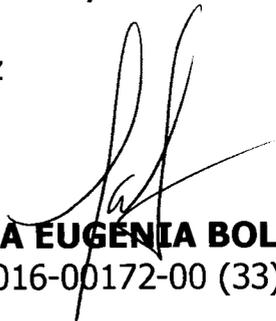
En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00172-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEPTIEMBRE-2016**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
de Santiago de Cali
SECRETARIA

Auto Sust No. 0005265
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, las partes solicitan la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses, conforme al artículo 161 inciso 2 del Código General del Proceso.

En vista de lo anterior, se le hace saber a las partes que dicha solicitud carece de presentación personal por parte de la apoderada del demandante, por lo que no se accederá a lo solicitado por las partes.

Por otra parte, el apoderado especial del Banco Colpatría junto con la apoderada judicial de RF Encore S.A.S, suscriben contrato de cesión de crédito, perdiendo de vista que al momento de anexar la representación legal de Banco Colpatría, en la misma no se observa el nombre del apoderado especial del Banco, por lo que no es procedente aceptar la cesión de los derechos de crédito a favor de RF Encore S.A.S, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de suspensión realizada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- NO ACCEDER aceptar la cesión de crédito, por lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00265-00 (25)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Ibarquén Paz
Secretaria

0005261
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00265-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEPTIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1991
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CITIBANK COLOMBIA S.A., contra JOSE IBERT OLAYA JARAMILLO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta CITIBANK COLOMBIA S.A, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00789 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEP-2016**
de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén P.A.
Secretaria

0005264

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación por dación en pago, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01126 (24)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-SEP-2016**
Secretaría
Mónica del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Auto Inter No. 1990
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, en el cual la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con los depósitos judiciales hasta la suma de **\$3.951.744,00** valor pactado en el contrato de transacción realizado por las partes, y por ser procedente se ordenara su entrega a la demandante.

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **14° Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2011-00168, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la parte demandante a través de su apoderado JUAN CAMILO ROMERO BURGOS con C.C. No. 1.143.941.218 la suma de **\$3.951.744,00**

2.- OFICIAR al **Juzgado 14° Civil Municipal de Cali**, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.-Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado JUAN CAMILO ROMERO BURGOS con C.C. No. 1.143.941.218 la suma de **\$3.951.744,00**

6.-UNA VEZ se acredite el pago de la anterior suma de dinero a la parte demandante, se resolverá sobre la terminación del proceso, toda vez que, está supeditada al recibimiento del dinero.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00168 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEP-2016**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle del Mar 168 Juen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0005256
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no es parte en este asunto

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-0007 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica en sus partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEP-2016**

Secretaría

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
de Santiago de Cali
Marta del Mar Ibarrán Poir
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1987
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO FINANDINA S.A., contra MARIA ISABEL FOLLECO ORTIZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO FINANDINA S.A, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015/00628 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** se notifica
a las partes el auto a las

Fecha: **30-09-2016**

Secretaría

Auto Inter No. 2004
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO COLPATRIA S.A., contra MARIA JANNETH ROSERO ARTURO, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el mes de septiembre de 2016, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso instaurado adelantado por BANCO COLPATRIA S.A., contra MARIA JANNETH ROSERO ARTURO, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de SEPTIEMBRE de 2016, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
- 3.- **SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00345 (24)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEP-2016**

Secretaría

Accordos de Ejecución
Juzgado Municipal de
Santiago de Cali
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 2003
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis
2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra GLORIA PATRICIA ORDOÑEZ VILLAQUIRAN, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00580 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **164** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: **30-09-2016**

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, persiste la ejecución por cuenta del crédito principal. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Auto Inter No. 2002
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra la SOCIEDAD TRESSSE.U., y MARIO ALBERTO ESCALANTE, donde hubo subrogación parcial por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, que a su vez, es cedente de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien presenta escrito de terminación respecto del crédito subrogado, por pago total de la obligación, a través de su apoderada, siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado proceso respecto del crédito subrogado por parte del CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por pago total de la obligación de los demandados.

2.- CONTINUE la ejecución, por cuenta del saldo del crédito principal, junto con las medidas inicialmente ordenadas

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00299 (14)
Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEP-2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto Inter No. 1093
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

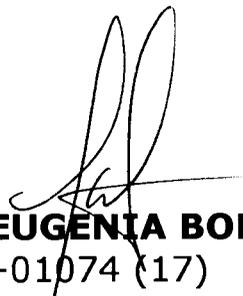
RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado FREDDY CAICEDO GUSMAN, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$95.000.000,00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-01074 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEP-2016**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarra
SECRETARIA*

Auto Sust No. 5271
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis
2016

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada, solicita se decrete la terminación por desistimiento tácito, sin embargo de la revisión del expediente se aprecia que la última actuación del despacho se notificó en estado el 31 de mayo de 2016, visible a folio 134 del cuaderno principal, razón por la cual su solicitud se torna improcedente al no cumplir con los requisitos del art. 317 del C.G.P., así las cosas el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-01074 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEP-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

Auto sust No. 0005262
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00434-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEPTIEMBRE-2016**

Secretaria

**JUZGADOS DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARRO GONZALEZ**

Auto sust No. 0005286
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00222-00 (25)
Sq.m*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEPTIEMBRE-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA
Mario del Mar Ibarra**

0005257

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis 2016

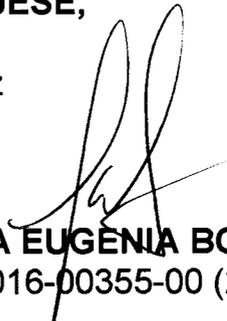
En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00355-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEPTIEMBRE-2016**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mónica del Mar Ibarquén P
SECRETARIA

Auto sust No. 0005250
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00340-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEPTIEMBRE**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Monserrate, Cali
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1988
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., contra CLAUDIA MERCEDES SUAREZ FLOREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00008 (05)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEP-2016**

Secretaria de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Santiago de Cali

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2016, A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en auto de 25 de febrero 2015, sírvase proveer.

La Secretaria,

Auto Sust No 0005151
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis 2016

Vista la nota secretarial, y de la revisión del expediente se desprende que en este asunto se han decretado las medidas cautelares necesarias con las cuales se puede cancelar la obligación dineraria que aquí se cobra, si se tiene en cuenta que la liquidación del crédito allegada a 31 de diciembre de 2014, y que fue aprobada por el despacho, más las costas procesales arrojan un total de \$1.968.699.42.

Dispone el inciso 2º del art. 599 del C.G.P., *“El juez al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito, sus intereses y las costas prudentemente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o venalidad.”*

En este caso, revisadas las medidas cautelares decretadas se observa que se encuentra embargado el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-182919 el cual soporta hipoteca a favor de PAULINA CASTRILLON FIGUEROA y los derechos de cuota que posee la demandada GLORIA INES DE LA CRUZ en el inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-272035, el cual también está afectado por un gravamen hipotecario.

Por lo anterior, es claro que no hay lugar a ordenar el levantamiento de ninguna de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, el Juzgado

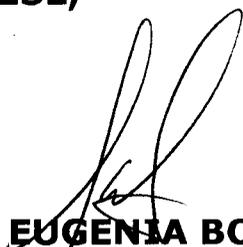
RESUELVE

1.- MANTENER el embargo y secuestro que recae sobre los

inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos.
370-182919 y 370-272035

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-847 (13)

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30-SEP-2016**

Juzgado 3°
Civil Municipal
Montes de María
SECRETARÍA

0005255

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis
2016

En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandada, en el cual solicita se ordene la terminación del presente asunto, sin embargo, se le indica que la solicitud de terminación por pago no cumple los requisitos del art. 461 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00181 (25)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEP-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Aerío de María Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1995
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MIGUEL ANGEL LADINO HERRERA, contra JHON JAIRO MOSQUERA ARBOLEDA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta MIGUEL ANGEL LADINO HERRERA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00192 (19)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEP-2016**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, además ya se fueron pagados los títulos judiciales ordenados, a la parte demandante. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1994
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JAIRO RODRIGUEZ, contra SAUL ORJUELA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la terminación en virtud de la nota secretarial y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta JAIRO RODRIGUEZ, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 08-1462 de fecha 06 de julio de 2015, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por EDISON ARVEY PERDOMO PLAZA, contra SAUL ORJUELA

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00598 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEP-2016**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1992
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, contra LUZ MARINA MORA ARCINIEGAS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00219 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales
Medio del Sur, Calle Juan Pab

Fecha: **30-SEP-2016**

Secretaria

0005265

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación por dación en pago, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01125 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEP-2016**

Juzgado 3° Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2001
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., contra CARLOS ALBERTO ARAGON QUINTERO, YVONNE TULANDE SALAMANCA, ESPIRITUSANTO QUIENTERO DE BRAND, y GUSTAVO ADOLFO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00923 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **165** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-SEP-2016**

Secretaria